CONSULTAS EN EL EXPEDIENTE "Sistema dinámico de adquisición de servicios de consultoría, desarrollo, mantenimiento, soporte y asistencia técnica" (EXPEDIENTE 2025KOES0024)

Fecha	2026/01/22 10:07
Consulta	
Queríamos que nos confirmaran si para la **Categoría 1**, son válidos certificados de servicios prestados para Entidades Públicas Vascas que actúen en todo el territorio (Gipuzkoa incluida), como por ejemplo EJIE, o únicamente en la provincia de Gipuzkoa.	
Respuesta	
Sí. Son válidos certificados de servicios prestados para entidades de cualquier punto geográfico.	

Fecha	2025/11/27 14:30
Consulta	
Entendemos que en el caso de utilizarse medios pertenecientes a empresas que forman parte al 100% del mismo grupo empresarial conforme al art.42 del código de comercio, existiendo un control total sobre las mismas y en consecuencia una única voluntad social, se pueden considerar dichos medios como propios y no debe por tanto declararse como una cesión de solvencia o subcontratación. Por favor ¿Nos pueden confirmar si es correcta nuestra interpretación?	
Respuesta	
Su interpretación no es correcta. La pertenencia a un mismo grupo no constituye una excepción a la obligación a aplicar el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en este expediente en particular, a aplicar la letra f) de la cláusula 16.3 y el anexo III.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares para acreditar la solvencia mediante medios externos.	

Fecha	2025/11/24 16:41
Consulta	
En aras de acreditar la **solvencia técnica o profesional**, entendemos que los proyectos que se hayan ejecutado deberán contar con los CPV que indicáis en el Cuadro de Características. No obstante, nos surgen varias dudas: • ¿Los proyectos deben corresponder exactamente al CPV que señaláis (p. ej. *72200000-7 Servicios de programación de software y de consultoría* o *72267000-4 Servicios de mantenimiento y reparación de software*) o pueden pertenecer al **CPV general**, que en este caso sería *72000000-Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo?* • ¿Un proyecto puede pertenecer a una categoría que esté **dentro** de las que indicáis (p. ej. *72211000-Servicios de programación de sistemas y «software» de usuario* estaría dentro de *72200000-7 Servicios de programación de software y de consultoría)?*	
Respuesta	
Según el apartado 13 del cuadro de características, se exige como solvencia técnica o profesional:	

3) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

Haber ejecutado, en el curso de los tres últimos años, trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe acumulado (sin IVA) sea igual o superior a:

Categorías	Importe solvencia técnica o profesional
Categoría 1: Servicios de consultoría, desarrollo, mantenimiento y soporte de aplicaciones.	2.000.000 euros
Categoría 2: Servicios de consultoría, investigación, desarrollo e implementación de soluciones tecnológicas innovadoras y componentes transversales de arquitectura TI.	200.000 euros
Categoría 3: Servicios de técnica de sistemas en los ámbitos de infraestructuras, plataformas, comunicaciones y seguridad.	262.500 euros
Categoría 4: Servicios de microinformática.	500.000 euros
Categoría 5: Servicios de soporte informático y funcional, establecido como un servicio multicanal.	600.000 euros

En dicho apartado 13 del cuadro de características, se utiliza la expresión “trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato”.

Para determinar dicha “igual o similar naturaleza” se analizará el contenido material del trabajo (función, finalidad, características técnicas, etc.) y, en dicho análisis, se podrán, asimismo, utilizar los CPV como referencia orientativa.

Fecha	2025/11/19 17:07

Consulta

Les agradeceríamos que nos confirmasen si es correcto acreditar la capacidad, así como la solvencia técnica y económica, mediante el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, tal y como se indica en el apartado 16.2- Contenido de las solicitudes de participación (pág.9) del Pliego de Condiciones Técnica y económicas.

Respuesta

La cláusula 16.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares establece que *“cuando la inscripción del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas no conste alguno de los requisitos que deba acreditar, la empresa deberá justificarlos por alguno de los medios previstos en la LCSP”*.

Es decir, si el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no acredita la capacidad, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional u otro extremo exigido en los pliegos de la licitación, tendrán que presentar la documentación enumerada en la cláusula 16.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Fecha	2025/11/04 10:54

Consulta

1. Deseamos confirmar que es posible licitar a una de las categorías en UTE con otra sociedad y en otra de las categorías de forma individual.

2. Y por otro lado si es posible licitar en una misma categoría de los dos modos simultáneamente, en UTE y de forma individual

Respuesta

1. Sí, es posible licitar a una de las categorías en UTE con otra sociedad y en otra de las categorías de forma individual.

2. Según la cláusula 20.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares, “Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las ofertas presentadas simultáneamente”.

Fecha	2025/11/03 13:14
Consulta	
Mi consulta es relativa a la forma de presentación de la documentación. ¿Se puede subir toda la documentación en un .zip por cada categoría? o prefieren que subamos la documentación a la plataforma en documentos independientes?	
Respuesta	
Sí, de hecho, se debe subir toda la documentación en un .zip de forma independiente para categoría a la que se licite.	

Fecha	2025/10/30 10:28
Consulta	
No tenemos claro los plazos para la entrega de documentación así como cuáles serán las posibles solvencias o requerimientos que deberíamos cumplir.	
Respuesta	
Según el apartado 18.2 del cuadro de características y la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares: “1.- Plazo de presentación de solicitudes de participación. El plazo para la presentación de solicitudes de participación se extenderá durante todo el plazo de duración del sistema dinámico de adquisición indicado en el apartado 8 del cuadro de características.” Adicionalmente, según el apartado 18.1 del cuadro de características: **“18.1. Incorporación** Podrán participar en el presente sistema dinámico de adquisición las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo indicado en el presente apartado 18 del cuadro de características y en las cláusulas 11 y siguientes del pliego de cláusulas administrativas particulares.”	

Fecha	2025/10/29 17:35
Consulta	
1. ¿En la fase de admisión al SDA hay que indicar la Subcontratación? ¿O es después en los contratos específicos? 2. ¿Se puede presentar una empresa, a diferentes Categorías, de diferentes formas? Es decir, ¿a unas de forma individual y a otras en UTE?	
Respuesta	
1. Se puede indicar que el licitador tiene intención de subcontratar alguna parte en el DEUC a incorporar en el “ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN”. El régimen de subcontratación está regulado en la cláusula 38.2.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares. 2. Sí, se puede presentar una empresa, a diferentes Categorías, de diferentes formas: es decir, a unas de forma individual y a otras en UTE.	

Fecha	2025/10/29 11:19
Consulta	
En relación a la justificación de la solvencia técnica que se solicita: "Los referidos servicios o trabajos realizados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del solicitante acompañado de los documentos obrantes en su poder que acrediten la realización de la prestación." Queríamos saber si los trabajos realizados para Izfe se pueden justificar con una declaración responsable indicando el expediente y adjuntando el contrato correspondiente o si por el contrario, hemos de aportar los certificados relativos a los mismos emitidos por Izfe directamente.	
Respuesta	
Los trabajos realizados para Izfe se pueden justificar con una declaración responsable indicando el expediente, sin perjuicio de lo indicado en la respuesta a la siguiente consulta de 23/10/2025 en relación con los trabajos realizados por una UTE.	

Fecha	2025/10/23 17:31
Consulta	
Solvencia teknikorako dagokion kategoriari antzeko lanen fakturazio kopuru jakin bat eskatzen da. Horrela dio: ▪ *Una relación de los servicios o trabajos realizados en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.* ▪ *Los referidos servicios o trabajos realizados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del solicitante acompañado de los documentos obrantes en su poder que acrediten la realización de la prestación.* *En las Uniones Temporales de Empresas, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularán las características de cada una de sus integrantes (art 24.1 del RGLCAP).* Gure kasuan zuentzat UTE bezala aritu gara azkeneko urte hauetan. fakturazio hoiek IZFEk zertifikatu ditzazke? Eta horrekin lotuta zuek zertifikatutako lan hoiek balio zaizkigu espediente berri honetarako (2025KOES0024 SDA) kontuan hartuta espediente berrirako UTE berri bat osatu beharko dugula, nahiz eta enpresa berdinak osatu dezakegun?	
Erantzuna	
- Izfek egiazta ditzake Aldi Baterako Enpresa Elkarteak (aurrerantzean, ABEE) Izferentzat berarentzat azken urteetan egindako lanak.	

- Aldi baterako enpresa-elkarte batean parte hartu nahi duten enpresek kaudimena egiaztatzeari dagokionez, Herri Administrazioen Kontratuen Legearen Erregelamendu Orokorra onartzen duen urriaren 12ko 1098/2001 Errege Dekretuaren 24. artikuluak hau ezartzen du:

  "1. Aldi baterako enpresa-elkarteetan, elkartea osatzen duen bakoitzak bere gaitasuna eta kaudimena egiaztatu beharko ditu [...], eta aldi baterako enpresa-elkartearen kaudimena zehazteko, elkartea osatzen duen kide bakoitzarentzat egiaztatutako ezaugarriak metatuko dira, erregelamendu honen 52. artikuluan sailkapenerako ezartzen denari kalterik egin gabe."
- Alde horretatik, enpresa bakoitzak bere kaudimena egiaztatu ahal izango du aurreko ABEE baten bidez egindako lanen bidez, baina beharrezkoa da enpresa bakoitzak egiaztatzea aurreko ABEE baten bidez gauzatutako lan horietan benetan parte hartu duela. Ez da nahikoa ABEEaren ziurtagiri orokor bat aurkeztea; aitzitik, enpresa bakoitzak frogatu behar du kontratuaren zer zati egikaritu zuen aurreko ABEEan (parte-hartzearen ehunekoa, zereginak, ziurtagiria edo beste batzuk).

Respuesta

- En efecto, Izfe puede certificar los trabajos realizados por la UTE para la propia Izfe en los últimos años.

- En relación con la acreditación de la solvencia por empresas que desean concurrir integrados en una unión temporal, el artículo 24 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece:

  "1. En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia […], acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 de este Reglamento."
- En este sentido, cada empresa podrá acreditar su solvencia mediante trabajos ejecutados a través de una UTE anterior, pero es necesario que cada empresa acredite su intervención real en dichos trabajos ejecutados a través de una UTE anterior. No basta con presentar un certificado genérico de la UTE, sino que cada empresa debe demostrar qué parte del contrato ejecutó en la UTE anterior (porcentaje de participación, tareas, certificación u otros).